

---

## **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) N° 2682/09**

[http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01002682\\_2009\\_09\\_28](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01002682_2009_09_28)

**Actualizada por RG 3883/16**

**VIGENCIA: A partir del 04/01/2010**

### **OBJETO DE LA RETENCION – CONCEPTOS INCLUIDOS**

- La realización de las locaciones -obras y/o trabajos- previstas en el artículo 3, inciso a) de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones: ***“Los trabajos realizados directamente, o a través de terceros sobre inmueble ajeno, entendiéndose como tales las construcciones de cualquier naturaleza, las instalaciones -civiles, comerciales e industriales-, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación. La instalación de viviendas prefabricadas se equipara a trabajos de construcción”***. Cabe aclarar que la RG prevé aplicar el régimen de retención, inclusive en los casos de contratos de locación de obra, que pese a ser tipificados como de ingeniería, brinden ***la prestación exclusiva de mano de obra o contengan un porcentaje de incidencia de la misma mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%)***.
- La retención se aplicara a los pagos **-totales o parciales-** que perciban, en cada **año calendario**, los sujetos pasibles de las retenciones; cuando cada uno de ellos o su sumatoria sea igual o superior a **\$1.500.000 (Un millón quinientos mil)**. Esto implica la necesidad de llevar un “acumulado” de las operatorias y/o pagos que se realicen con los contratistas, subcontratistas y UTE en los casos que corresponda. Sin embargo, se aplica la RG 951/01 ([http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01000951\\_2001\\_01\\_03](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01000951_2001_01_03)), la que establece “un procedimiento alternativo para la aplicación de los regímenes generales de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias” por el cual se considera cada pago hecho a un contratista o sub-contratista, independiente uno de otro, por lo que no es necesario seguir el criterio de acumulado.

---

## SUJETOS PASIVOS

- Los contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción que revistan la condición de empleadores
- **Las Uniones Transitorias de Empresas (UTE)** quedarán sujetas a la retención aunque **no tengan el carácter de empleadores.**

## MOMENTO DE PRACTICAR LA RETENCION

- Al momento de realizar cada pago, total o parcial.

## BASE IMPONIBLE

- La alícuota que en cada caso corresponda, se aplicara sobre cada pago que se realice. Solo se podrá deducir siempre que este discriminado en la factura y se trate de un RI: IVA, Percepción del impuesto al valor agregado, establecida por la RG N° 2408, Percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.
- *IMPORTANTE: EN LOS CASOS EN QUE NO REQUIERAN QUE SE DISCRIMINE EN EL RESPECTIVO COMPROBANTE EL DÉBITO FISCAL DEL IMPUESTO VALOR AGREGADO, A FIN DE SU DEDUCCIÓN, SE DEBERÁ DEJAR EXPRESA CONSTANCIA EN LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE DE LA SUMA ATRIBUIBLE A DICHO CONCEPTO.*

## CUANDO NO CORRESPONDE HACER LA RETENCION

La RG 2682/09 establece que no corresponderá hacer la retención únicamente en los siguientes casos:

- Pagos realizados íntegramente en especie.  
En los casos en que parte del pago sea en bienes y/o servicios y una parte en dinero, si el monto a retener resulta superior a la suma de dinero que se va a entregar, la retención deberá ser practicada hasta la concurrencia de la precisada suma.
- Corresponda a:
  - ✓ Intereses originados en pagos efectuados fuera de término.
  - ✓ Multas originadas en incumplimientos contractuales.

## ALICUOTAS VIGENTES:

- Se agrupa en dos tipos de obras:
  - ✓ Ingeniería: 1,20%
  - ✓ Arquitectura u otras: 2,50%

## TIPOS DE OBRAS

<b>I - Están alcanzadas por la alícuota de obras de ingeniería, las siguientes;</b>	
<b>a) OBRAS VIALES</b>	
Pavimentos rígidos	
Pavimentos flexibles	Movimientos de suelo
Autopistas	Estabilización de terrenos
Puentes	Gaviones
Aeródromos (pistas)	Conservación de caminos
	Pavimentos urbanos y articulados
Túneles	Voladuras
	Limpieza de terrenos
	Desbosque, destronque
	Relevamiento topográfico
	Señalización vertical y horizontal
Obras de arte menor	
<b>b) OBRAS HIDRÁULICAS</b>	
Presas, diques, escolleras	Canales de riego. Esclusas
Canales navegables	Dragados
Portuarias	Perforaciones
Acueductos	Tablestacados
Hidromecánicas	Defensa aluviones
Acondicionamiento hidráulico	
<b>c) OBRAS DE SANEAMIENTO</b>	
Planta de potabilización	Pozos perforaciones drenaje
Planta de depuración	Redes secundarias de desagüe
Impulsión y bombeo	Redes secundarias de agua
Redes de desagüe	Provisión de agua
Redes de agua	Impermeabilización
	Mantenimiento en general
<b>d) OBRAS FERROVIARIAS</b>	
Vía y obra	Material rodante
Electrificación	Señalización y enclavamiento

Subterráneos	Instalación para seguridad
	Mantenimiento ferroviario
<b>e) OBRAS ELÉCTRICAS</b>	
Centrales hidroeléctricas	Instalaciones eléctricas
Líneas de alta tensión	Instalaciones electromecánicas
Subusinas	Instalaciones electrotérmicas
	Instalaciones acústicas
Centrales telefónicas	Línea de media y alta tensión
Líneas telefónicas	Electrificación rural
	Red de alumbrado público
	Semaforización
	Señalamiento y balizamiento radioeléctrico
	Mantenimiento eléctrico
Centrales térmicas	Instalaciones termomecánicas
Centrales nucleares	Instalaciones térmicas
	Refrigeración
	Aire acondicionado
	Energía solar
	Horno de ventilación
	Soldaduras
	Mantenimiento térmico
Gasoductos	Red de distribución de gas
Planta de impulsión y almacenamiento	Provisión de gas natural
<b>f) OBRAS MECÁNICAS</b>	
Elevadores de granos	Traslación vertical
	Ascensores, montacargas
	Cintas transportadoras
	Silos y norias
	Mantenimiento mecánico
	Instalaciones industriales
	Instalaciones metalúrgicas
<b>g) PETRÓLEO</b>	
Oleoductos y poliductos	Perforaciones y pozos
Plantas de impulsión y almacenamiento	Instalaciones y mantenimiento de surtidores de combustibles
	Servicios para industria del petróleo
	Mantenimiento
<b>II - Están alcanzadas por la alícuota de obras de arquitectura, las siguientes:</b>	

<b>a) ARQUITECTURA</b>	
Construcciones civiles en general	Construcciones prefabricadas
Construcciones industriales	Construcciones metálicas
	Estructuras metálicas (galpones, etc.)
Estructuras de hormigón armado	Restauración y refacción de edificios
Urbanismo	
	Instalaciones contra incendio
	Instalaciones de seguridad
	Instalaciones complementarias
	Demoliciones y excavaciones
	Aislaciones térmicas
	Aislaciones hidrófugas
	Impermeabilizaciones
	Albañilería
	Pinturas y afines
	Marmolería
	Carpintería
	Herrería
	Yesería
	Vidriería
	Decoración integral (provisión y colocación)
	Parquización y forestación
	Equipamiento urbano
Amoblamiento	
<b>b) OTRAS</b>	
También estarán alcanzadas por esta alícuota, los contratos de locación de obra, que pese a ser tipificados como de ingeniería, brinden la prestación exclusiva de mano de obra o contengan un porcentaje de incidencia de la misma mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%).	

### PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA RETENCION

- Teniendo en cuenta: el objeto y conceptos incluidos en el régimen, los sujetos pasibles de retención, las alícuotas según se trate de obras de ingeniería o arquitecturas u otras, para determinar el monto de retención se aplicara el siguiente procedimiento:
  - 1- El importe de cada pago se adicionará a los importes de los pagos anteriores efectuados, aun cuando sobre estos últimos se haya practicado la retención.
  - 2- A este se le deducirá los conceptos que no forman parte de la Base Imponible:

- 
- ✓ Los pagos realizados íntegramente en especie
  - ✓ Débito fiscal del impuesto al valor agregado
  - ✓ Percepción del impuesto al valor agregado, establecida por la resolución general 2408 -Régimen General de Percepción
  - ✓ Percepción del impuesto sobre los ingresos brutos
- 3- Al monto que surja de la sumatoria indicada en el inciso anterior, siempre que sea igual o superior a UN MILLOS QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-), se le aplicará la alícuota correspondiente.
- Aplicación para este régimen de la RG N° 951/01, la que establece “un procedimiento alternativo para la aplicación de los regímenes generales de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias”, por el cual se considera cada pago hecho a un contratista o sub-contratista independiente uno de otro, por lo que no es necesario seguir el criterio de acumulado.